

**A Despacho** del señor juez, hoy 19 de febrero de 2024, con respuesta de la AFP Protección a nuestro Oficio No. 045 del 25 de enero de 2024. Para que se sirva proveer.

  
**CLAUDIA PATRICIA HUNDA BERMÚDEZ**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

**SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 111**  
**RADICACIÓN No. 2023-00365**

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de las partes interesadas, la respuesta dada por la AFP Protección en oficio CO02VJ0163 - 2024\_412877 del 08 de febrero de 2024, allegada a este Despacho, como prueba decretada en auto del 17 de enero de 2024.

**NOTIFÍQUESE**



**GERARDO ALONSO TORO MARÍN**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. <u>030</u> del <u>20/feb/2024</u></p> <p> <b>CLAUDIA PATRICIA HUNDA BERMÚDEZ</b> Secretaría</p>
---

## URGENTE RESPUESTA OFICIO No. 045

NATALIA MARIA OSPINA DUQUE <NMOSPINA@proteccion.com.co>

Jue 15/02/2024 12:20

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Caldas - La Dorada <j01prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Natalia Narvaez Garcia <natalia.narvaez@proteccion.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (450 KB)

O- Juan Carlos Hidalgo Martinez 74182788 - solicita notificación de reconocimiento sbv.pdf; 74182788 notificación reconocimiento pensión.pdf;

Buen día,

**URGENTE!**

Remito respuesta al **Oficio No. 045** referente al (la) señor(a): JUAN CARLOS HIDALGO MARTINEZ quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 74182788

Por favor acusar de recibido.

Mil gracias

**Saludos Cordiales.**



Natalia Maria Ospina Duque  
Auxiliar Administrativo

Medellín, Colombia

[nmospina@proteccion.com.co](mailto:nmospina@proteccion.com.co)

(4)2307500 EXT 76711

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

Medellín, 08 de febrero de 2024

**CO02VJ0163 - 2024\_412877**

Señores

**Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Medellin**

[j01prfctoladora@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctoladora@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**MEDELLIN - COLOMBIA**

**Asunto: Respuesta al oficio Civil No. 045**

**Radicado: 173803184001-2023-00364-00**

**Ref. EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: BLANCA TULIA MARTINEZ CC 46.353.788**

**DEMANDADO: LEIDY KATHERINE DEVIA ROMERO CC 1.053.587.703**

De manera atenta, me permito dar respuesta a la solicitud de la referencia, por medio de la cual se solicita brindar copia de la resolución del reconocimiento de la pensión de sobrevivencia a la menor JUAN JOSE HIDALGO DEVIA en virtud del fallecimiento de su padre el señor JUAN CARLOS HIDALGO MARTINEZ quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 74182788:

Cordial saludo. En cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 17 de enero de 2024, emitida por este Despacho Judicial en el asunto en referencia, por medio del presente se le solicita remitir a este Despacho y con destino al proceso en cita, la resolución por medio de la cual se le reconoce al menor JUAN JOSÉ HIDALGO DEVIA, representado por su señora madre LEIDY KATHERINE DEVIA ROMERO, la pensión de sobreviviente, como beneficiario de su padre, el señor JUAN CARLOS HIDALGO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 74.182.788.

Al respecto, es preciso indicar que, adjunto está la notificación de la definición a la solicitud de prestación económica radicada ante esta administradora por la señora

Clasificación - Confidencial

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 360 8929

# Protección

LEIDY KATHERINE DEVIA ROMERO como representante legal del menor JUAN JOSE HIDALGO DEVIA, donde se realiza el reconocimiento al menor en mención toda vez que acreditó ser beneficiario de ley de la pensión de sobrevivencia de su padre el señor JUAN CARLOS HIDALGO MARTINEZ.

De esta manera damos respuesta a lo solicitado, no obstante, quedamos a disposición para cualquier información adicional que se requiera.

En caso de requerir información adicional puede solicitarse al correo electrónico institucional: [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co).

**Anexos:**

- Notificación de reconocimiento de pensión de sobrevivencia.

Cordialmente,

*Natalia Narvaez G.*

**Natalia Narvaez Garcia**  
Dirección de Procesos Jurídicos  
Protección S.A.

Medellín, 02 de octubre de 2019

Señor(a):

JUAN JOSE HIDALGO DEVIA  
LEIDY KATHERINE DEVIA ROMERO Representante legal  
CRR 102 155-50 ARBOLEDA DEL PILAR I- SUBA  
BOGOTÁ, D.C.

CC 74182788 PEN SOB RP

Reciba un cordial saludo,

En Protección estamos con usted para guiarlo en cada paso del camino hacia la materialización de sus metas.

Queremos informarle que luego de realizar el análisis de la cuenta individual de nuestro(a) afiliado(a) fallecido(a) JUAN CARLOS HIDALGO MARTINEZ identificado(a) con CC 74182788; fallecido(a) el 23 de noviembre de 2015 y acorde con los lineamientos legales, procedemos a reconocer la prestación económica por sobrevivencia, lo anterior por cuanto se logró establecer que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 la Ley 797 de 2003. (Ver Anexo 2 – Regulación Legal.)

Por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 12 de la ley 797 de 2003, el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia se da a favor de:

BENEFICIARIOS	PARENTESCO	PORCENTAJE DE PENSIÓN
JUAN JOSE HIDALGO DEVIA	Hijos menores de 18 años	100

El detalle de la prestación reconocida es:

Valor Mesada Pensional	\$831,518.00	13 mesadas por año
Valor Retroactivo	\$38,265,525.00	Desde 23 de noviembre de 2015 Hasta 30 de agosto de 2019

\*Del valor de la mesada pensional se descontará el 12% correspondiente a la cotización para la Entidad Promotora de Salud escogida por el beneficiario.

\*\*del cual se realizará el descuento del aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud del 12% dando cumplimiento a la Resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Teniendo en cuenta que efectuamos la publicación de edictos en un diario de amplia circulación nacional, y a la fecha no se han presentado otros beneficiarios con posible derecho a reclamar, se reconoce el 100% de la pensión a los beneficiarios antes determinados. En caso de que se presente con posterioridad a esta notificación otros

posibles beneficiarios, se redistribuirá el valor de la mesada en los porcentajes que corresponda, reconocimiento que se hará a partir del momento de la respectiva notificación y no en forma retroactiva. La parte que les corresponda del retroactivo debe ser reclamado a los beneficiarios iniciales.

Por condiciones particulares de su caso, la modalidad de pensión que se ajusta es Retiro Programado, para ampliar la información, usted puede encontrar las definiciones y características de las modalidades en **el anexo 2 Regulación Legal** adjunto a este comunicado.

Reiteramos nuestro deseo de seguir acompañándolo y guiándolo en su camino.

Cordialmente,



**MARIA CLAUDIA ORDOÑEZ CEBALLOS**

Director de Entrega de Servicio

Elaboró: MADVANCE

## Anexo 1 - Reconocimiento de Prestación Económica Sobrevivencia

### Reconocimiento de Pensión

Para continuar con el trámite y proceder con el ingreso a la nómina de pensionados, se hace necesario que usted se acerque a la oficina de servicio más cercana a su residencia, presentando los siguientes documentos:

1. **Certificación Cuenta Bancaria:** Se requiere certificación de la entidad financiera donde conste el número y tipo de cuenta de la cual usted es titular, con el fin de efectuar el pago de su mesada pensional.
2. **Afiliación a la EPS:** los beneficiarios a quienes se le reconoció la pensión de sobrevivencia deberán afiliarse a una Entidad Promotora de Salud en calidad de cotizantes pensionados (incluyendo los menores de edad) y para tal efecto, se le descontará mensualmente el 12% de su mesada pensional; dicho valor se destinará al pago del aporte correspondiente a la EPS elegida por usted.

Para tramitar la afiliación a la EPS deben:

- ✓ Realizar la afiliación bajo el Nit. 900.379.921 del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado.
- ✓ Si el beneficiario **no se encuentra vinculado una EPS**, acérquese a la EPS de su elección, teniendo en cuenta la cobertura de la misma en la ciudad en donde vive y diligencie una afiliación como cotizante pensionado vinculación inicial.
- ✓ Si ya **está afiliado** como cotizante dependiente, independiente o beneficiario de algún familiar a la **EPS**, debe tramitar la afiliación en la misma EPS en donde se encuentra actualmente, realizando el cambio a cotizante pensionado. Debe reportar con anterioridad ante esta entidad la novedad de retiro de su afiliación anterior, garantizando que no se pierda la continuidad de la misma.

#### Tener en Cuenta:

Si recibe esta notificación antes del día 15 del mes, deberá realizar la afiliación a la EPS con fecha 1° del mismo mes.

Si por el contrario recibe esta notificación posterior al día 15 deberá realizar la afiliación a la EPS a partir del 1° del mes siguiente.

#### Importante:

Los beneficiarios reconocidos una vez alcanzada la mayoría de edad, deberán presentar la constancia de estudios cada seis meses.

## Reconocimiento Devolución de Saldos

Para hacer efectivo el pago de la devolución de saldos, los beneficiarios reconocidos deben acercarse a cualquiera de nuestras oficinas de servicio con la cedula original, allí procederemos a generar el pago por el medio de pago que Usted selecciono al momento de entregar la solicitud.

Tenga en cuenta que si usted se acerca a la Oficina antes de las 10:30 a.m. el pago se genera el mismo día, de lo contrario se realizara como máximo el día hábil siguiente.

## Anexo 2 – Regulación Legal

### RECONOCIMIENTO DE SOBREVIVENCIA

#### LEY 100 DE 1993:

**“Artículo 73. Requisitos y monto.** Los requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes en el régimen de capitalización individual con solidaridad, así como su monto, se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 46 y 48, de la presente Ley.”

**“Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes.** <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,
2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones: **(Nota: no se enumeran las condiciones ya que no están en el ordenamiento jurídico actual. Nota fuera de texto original)**

**Parágrafo 1o.** Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de prima en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de esta Ley, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 de este artículo tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de esta Ley.

El monto de la pensión para aquellos beneficiarios que a partir de la vigencia de la Ley cumplan con los requisitos establecidos en este parágrafo será del 80% del monto que le hubiera correspondido en una pensión de vejez.”

**“Artículo 48. Monto de la pensión de sobrevivientes.** El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

El monto mensual de la pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado será igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación.

En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley.

No obstante, lo previsto en este artículo, los afiliados podrán optar por una pensión de sobrevivientes equivalente al régimen de pensión de sobrevivientes del ISS, vigente con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ley equivalente al 65% del ingreso base de liquidación, siempre que se cumplan las mismas condiciones establecidas por dicho instituto.”

**“Artículo 21. Ingreso Base de Liquidación.** Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta Ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE.

Quando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1.250 semanas como mínimo.”

**“Artículo 74. Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.** <Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- A. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;
- B. En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a) en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

- C. Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

- D. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este.
- E. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de este.

**Parágrafo.** Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil.”

**“Artículo 76. Inexistencia de beneficiarios.** En caso de que, a la muerte del afiliado o pensionado, no hubiere beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante.

*En caso de que no haya causahabientes hasta el quinto orden hereditario, la suma acumulada en la cuenta individual de ahorro pensional se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente Ley.”*

**“Artículo 78. Devolución de saldos.** Cuando el afiliado fallezca sin cumplir con los requisitos para causar una pensión de sobrevivientes, se le entregará a sus beneficiarios la totalidad del saldo abonado en su cuenta individual de ahorro pensional, incluidos los rendimientos, y el valor del bono pensional si a este hubiera lugar.”

#### **La Ley 776 de 2002.**

**“Artículo 15: “Devolución De Saldos E Indemnización Sustitutiva.** Cuando un afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales se invalide o muera como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, además de la pensión de invalidez o de sobrevivientes que deberá reconocerse de conformidad con la presente ley, se entregara al afiliado o beneficiarios:

- a. Si se encuentra afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la totalidad del saldo de su cuenta individual de ahorro pensional.

*Parágrafo: Para efectos del saldo de la cuenta de ahorro individual, los bonos pensionales, en desarrollo del artículo 139, numeral 5, de la ley 100 de 1993, se redimirán anticipadamente a la fecha de la declaratoria de la invalidez o de la muerte de origen profesional.”*

**COMISION DE PENSIONADOS – Circular Básica jurídica Circular Externa 029 de 2014 – Parte II, Título III, Capitulo II, numeral 1.3.2 Superintendencia Financiera de Colombia:**

“(…)

**1.3.2. Comisión por administración de pensiones bajo la modalidad de retiro programado**

*Las sociedades administradoras de los tipos de fondos de pensiones pueden cobrar por la administración de los recursos de los pensionados bajo la modalidad de retiro programado un valor no superior al 1% de los rendimientos abonados durante el mes en la respectiva cuenta individual de ahorro pensional, sin que en ningún momento el valor de dicha comisión exceda el 1.5% de la mesada pensional. La comisión por este concepto puede cobrarse por cada mes vencido a partir del primer mes en que deba reconocerse la respectiva mesada.”*

**DESCUENTO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL:**

**Ley 797 de 2003 Artículo 8:** El artículo 27 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

**Artículo 27. Recursos.** El fondo de solidaridad pensional tendrá las siguientes fuentes de recursos:

**2. Subcuenta de Subsistencia**

*d) Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la subcuenta de subsistencia en un 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un 2% para la misma cuenta.*

**COMPARATIVO ENTRE EL RETIRO PROGRAMADO Y LA RENTA VITALICIA**

**RETIRO PROGRAMADO:** *Es la modalidad de pensión en la cual el afiliado o sus beneficiarios eligen que el pago de la pensión lo realice directamente la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones, en este caso Protección S.A., con cargo a su cuenta de ahorro individual, la cual está conformada por los aportes obligatorios, los aportes voluntarios que para tal fin destine el afiliado y el valor del bono pensional negociado o redimido, si a él hubiere lugar.*

**MESADA PENSIONAL:** *De acuerdo con el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, el valor de la mesada pensional se determina cada año, mediante el cálculo actuarial, teniendo en cuenta el saldo en la cuenta de ahorro pensional, la probabilidad de vida según las tablas de mortalidad para rentistas establecidas por la Ley, la rentabilidad real proyectada por Protección S.A. para el manejo de su capital, el cuadro de beneficiarios y sus edades al momento del cálculo.*

*En el mes de enero de cada año se repetirá el cálculo en las condiciones actualizadas para determinar la mesada pensional del nuevo año.*

*RIESGOS QUE SE ASUMEN: En esta modalidad de pensión el capital no está garantizado, varía en la medida en que el pensionado va sobrepasando la edad promedio de vida o en los casos en que la rentabilidad del Fondo esté por debajo de la proyectada en los cálculos con los que se define el monto de la pensión. Sin embargo, la Ley prevé que el saldo de la cuenta individual de un pensionado en Retiro Programado no puede ser inferior al capital requerido para financiarle a él y a sus beneficiarios una Renta Vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente. Por lo tanto, si el saldo de la cuenta individual del pensionado llega a este límite, obligatoriamente el pensionado tendrá que contratar con la Aseguradora de su elección el pago de una Renta Vitalicia del salario mínimo para así garantizar el pago vitalicio de su mesada.*

*BENEFICIARIOS: El Retiro Programado es una modalidad vitalicia, tanto para el afiliado como para sus beneficiarios de sobrevivencia. Al fallecimiento del afiliado o del pensionado de vejez o invalidez, se pagará la pensión de sobrevivientes a favor de los beneficiarios definidos por la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003*

*Los pensionados por sobrevivencia no tienen derecho a una nueva sustitución de su pensión.*

*EXCESOS DE CAPITAL: Si existen excesos de capital al momento de la sustitución estos podrán ser utilizados para aumentar el valor de la pensión o podrán ser entregados a la masa sucesoral del fallecido.*

*INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS: En caso de que no existan beneficiarios de pensión, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual al fallecer el afiliado o el pensionado, acrecentará la masa sucesoral de los herederos, es decir, se les entregará como suma única.*

*CONTRATO REVOCABLE En cualquier momento el pensionado podrá suspender su contrato con la Sociedad Administradora y optar por la modalidad de Renta Vitalicia con la Aseguradora de su elección.*

*TRASLADO DE FONDO: Como consecuencia de la selección de la modalidad de retiro programado, el saldo de la cuenta con el cual se financiará la mesada pensional será trasladado al Fondo de Pensiones obligatorias Protección Retiro Programado*

**RENDA VITALICIA:** *Es la modalidad de pensión mediante la cual el pensionado o sus beneficiarios contrata directa e irrevocablemente con una Aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de las pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo que ellos tengan derecho.*

*MESADA PENSIONAL: Con el capital disponible en la cuenta de ahorro individual del pensionado, la aseguradora realiza un cálculo actuarial mediante el cual se compromete el pago de una cuantía mensual vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios.*

*En esta modalidad de pensión, la mesada pensional es uniforme en el tiempo, en términos de poder adquisitivo constante y no podrá contratarse por valores inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.*

*La Aseguradora que asuma el pago de la Renta Vitalicia debe adoptar la modalidad de seguros de participación, en los cuales se debe distribuir entre los integrantes del producto, al menos el 70% de las utilidades obtenidas. La repartición de utilidades entre los pensionados, no es garantizada por la aseguradora. Si esto sucede, la mesada pensional podrá aumentar por encima de la inflación.*

*RIESGOS QUE SE ASUMEN: Hay traspaso del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual más el bono pensional, si a él hubiere lugar, a la Aseguradora escogida por el pensionado. El capital deja de ser propiedad del pensionado y se convierte en patrimonio de la Aseguradora.*

*BENEFICIARIOS: Esta modalidad le ofrece al pensionado la renta mensual contratada hasta su fallecimiento y la pensión de sobrevivientes a favor de sus beneficiarios por el tiempo que ellos tengan derecho, de acuerdo con lo establecido por la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003*

*Si llegara a faltar capital para cumplir con el pago de esta obligación, la Aseguradora deberá ponerlo de su propio patrimonio.*

*INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS: Como el capital pasa a ser propiedad de la Aseguradora, el saldo que resulte después de cumplir con la obligación anterior, no se devuelve a los herederos.*

*CONTATO IRREVOCABLE: En esta modalidad ninguna de las partes podrá poner término anticipado al contrato, el cual permanecerá vigente hasta la muerte del pensionado o del último beneficiario con derecho.*